

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 319

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: JULIO CESAR POSSO CASTRO

RADICADO: 760014003002-2023-00011-00

La demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE al demandado **JULIO CESAR POSSO CASTRO** se sirva pagar a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$29.647.365 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 4530037748, aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$1.121.923 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 3 de octubre de 2022 al 7 de diciembre de 2022, contenidos en el pagaré No. 4530037748 aportado con la demanda.
- c) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “a”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de \$15.633.978 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré s/n que respalda las obligaciones Nos. 5412038125165283 y 4899111434080843 aportado con la demanda.
- e) Por la suma de \$602.854 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 3 de octubre de 2022 al 7 de diciembre de 2022, contenidos en el pagaré s/n aportado con la demanda.

- f) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “d”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, portador de TP 111.300 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300011